Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Fíjese la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual entre otras etapas se practicaran las pruebas:

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio oportunamente a los documentos allegados con la demanda y contestación de excepciones.

b. TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a NESTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS.

c. Niéguese la inspección judicial, toda vez que el C.G.P., establece que: *"Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."

Así las cosas, es claro que lo pretendido por el demandante era perfectamente viable conocerse sin necesidad de inspección judicial, la cual se torna innecesaria, máxime cuando el demandado ha traído un avalúo del bien y sus mejoras a través de perito y sobre el mismo se corrió traslado al demandante sin que ejerciera ningún tipo de contradicción frente a él.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES: Tener como tales para ser valoradas en su oportunidad, las allegadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

b. TESTIMONIALES: No se decreta la prueba testimonial en atención a que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 212 del C.G.P., pues no se precisaron los hechos sobre los cuales declararían los testigos.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma teams de manera virtual, atendiendo a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que dan prevalencia a la virtualidad. Las partes deberán, con anterioridad, familiarizar a los testigos y demás intervinientes sobre el manejo de la plataforma y así mismo informar cualquier tipo de soporte que requieran.

Por el siguiente link se da acceso a la conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjJmNGYzOWQtOTZhMy00Njg5LWIwMDItZjQxOGExMTk5MGM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226ef72b9e-1646-4bd6-9b6d-3eb846f38ca0%22%7d

Las partes deberán garantizar la notificación y el envío del link a los sujetos procesales, testigos y demás participes de la audiencia.

El expediente digital puede ser consultado en el link que previamente se les ha compartido, si requieren nuevo acceso deberán solicitarlo al correo institucional.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98753bba71260f8279f535dfa02e3c681d1f1a93f62a0f8126cad87fd2d9e709**

Documento generado en 17/01/2022 03:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica